

5ª La presente concesión quedará nula, si dentro de los seis meses después de ser publicada en la "Gaceta Oficial", no estuviere funcionando la empresa á que ella se refiere.

6ª La concesionaria podrá traspasar esta concesión á quien le convenga, dando aviso del traspaso al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

7ª Las dificultades y controversias que se susciten serán resueltas por los tribunales de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 30 de Enero de 1892; año 48 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3116.—DECRETO del P. de la R. creando una Legación de tercera clase en Carácas, Capital de los EE. UU. de Venezuela.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Por cuanto el buen servicio del Estado y los intereses recíprocos, así como las amistosas relaciones que existen entre la República Dominicana y los Estados Unidos de Venezuela, exigen acreditar cerca del Gobierno de esta Nación hermana una Legación permanente;

Por tanto, á propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, con acuerdo del Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución.

Vengo en decretar y decreto la creación de una Legación de tercera clase ó Encargaduría de Negocios, en Caracas, capital de los Estados Unidos de Venezuela.

Dado y firmado de mi mano, autorizado con el gran Sello de la Nación y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo á los tres días del mes de Febrero del año 1892.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.